

la imagen de los productos de la acuicultura y la del sector pesquero; f) Realización de estudios de mercado.

2.- Las ayudas previstas se regirán, sin perjuicio de la regulación contenida en las presentes bases, por lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al FEP, Reglamento (CE) n.º 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1198/2006, Programa Operativo y resto de disposiciones comunitarias aplicables, así como por las disposiciones básicas que el Estado dicte en desarrollo o transposición de las mismas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Artículo 4.- Compatibilidad de las ayudas.

1.- Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario, salvo incentivos que se materialicen bajo la fórmula de bonificaciones a la Seguridad Social.

2.- El régimen de compatibilidad de las distintas ayudas será el que establezca la normativa reguladora de las mismas.

3.- El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 5.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al FEP, Programa Operativo del FEP para España en 2007-2013, así como en el resto de la normativa reguladora de las ayudas.

Artículo 6.- Financiación.

1.- Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y para cada uno de los ejercicios comprendidos en el periodo 2007-2013, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin se contemple en el correspondiente Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y con los límites

de cofinanciación previstos en el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, Reglamento (CE) 498/2007 de 26 de marzo de 2007 y resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución territorial de los fondos comunitarios (FEP), los del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y los fondos propios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de ayudas no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos prevenidos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7.- Plurianualidad.

1.- Salvo que la correspondiente normativa presupuestaria anual de la Ciudad Autónoma de Melilla no lo permitiera, se podrán otorgar ayudas cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución expresa.

2.- En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades con los límites fijados en la normativa presupuestaria de aplicación.

CAPÍTULO III

Admisibilidad de los proyectos y criterios de priorización

Artículo 8.- Gastos subvencionables y no subvencionables.

1.- Serán gastos subvencionables:

a) Los que estén considerados como tales en la normativa reguladora de las ayudas y que hayan sido realizados dentro del período reglamentario de elegibilidad, cuyo inicio es a estos efectos el día 1 de enero de 2007 ó la fecha de formalización de la solicitud de la ayuda si es posterior, siempre que se refieran a obras, actividades y/o inversiones que no se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de comienzo del período de elegibilidad;

b) En cuanto a la subvencionalidad del gasto, en coherencia con el artículo 65 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, la fecha más tardía para que